

## CONSULTA LABORAL:

### INCREMENTO NETO DE PLAZAS DE TRABAJO

Mediante la **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”**, se estableció el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

#### Incremento neto de plazas de trabajo

Respecto al incremento neto de plazas de trabajo, el Art. 6 de la Ley reformó el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que hacen referencia a las deducciones para determinar la base imponible para el pago del impuesto a la renta:

#### 1. Agréguese a continuación del numeral 9.1 los siguientes:

**“9.2.-**El contribuyente que genere incremento neto de plazas de **trabajo para jóvenes** entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del **cincuenta por ciento (50%)** respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

La deducción adicional será del **setenta y cinco por ciento (75%)** si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad **graduados o egresados de universidades públicas** e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales.

Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el **sector de la construcción y agricultura** tendrá una deducción adicional del **setenta y cinco (75%)** respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

En todos los casos, los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo; y el beneficio será aplicable, respecto de las nuevas plazas de trabajo, únicamente en el ejercicio en el que se genere el **incremento neto** como para el siguiente.

Las deducciones adicionales previstas en este numeral no serán acumulables entre si ni con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo; y no será aplicable en el caso de que los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o

representantes legales o de las partes relacionadas al empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.

Para acceder a este beneficio, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.”

“**9.3.-** El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho tendrán una deducción adicional del **setenta y cinco por ciento (75%)** respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social; los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo.

La deducción adicional será del **cincuenta por ciento (50%)** si las nuevas plazas de trabajo están destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

La deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9.2. de este artículo.

Para beneficiarse de esta deducción el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.”

## **Zonas Francas**

La “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, con la finalidad de promover y ser herramienta para la generación de empleo, también reformó [el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones](#), y estableció un [Capítulo referente a las Zonas Francas](#) con un ámbito de aplicación obligatoria a nivel nacional.

En estos regímenes de carácter especial, determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras, los usuarios, operadores y las empresas de servicios de apoyo en sus relaciones laborales con sus colaboradores aplicarán el Código de trabajo, la Constitución y los tratados internacionales relacionados a la materia. La reglamentación que se expida para el efecto no podrá menoscabar los derechos y garantías laborales y la Constitución vigente.

**FUENTE:** LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023.